

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 19 de marzo de 2010 No. 1 Tomo CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gov.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 8-2010

DECRETO NÚMERO 9-2010

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 3-2010

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Prevención en el departamento de San Marcos.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase aprobar la ampliación al Presupuesto de Ingresos del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala -CNPAG-, para el Ejercicio Fiscal 2010.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE DE ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR (EXCEPTO PARA LOS ALIMENTOS PRESENTADOS EN LATAS HERMÉTICAS).

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO, CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL MISMO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN 0480

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 8-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 90-2005 y sus reformas, el Congreso de la República de Guatemala aprobó, entre otros, la creación del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y para el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha entidad, estableció como obligación del Estado otorgar el financiamiento correspondiente a dicha institución, para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en sustitución de la Cédula de Vecindad, debiendo cubrir todos los gastos que conlleve el proceso de implementación, otorgamiento y emisión del referido documento, lo cual se podrá realizar, entre otros, con préstamos externos.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para la ejecución del Programa "Apoyo al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como resultado de las obligaciones generadas en concepto de la implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-".

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, el Directorio Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en Resolución número DI guión ciento setenta y cuatro diagonal dos mil nueve (DI-174/2009), resolvió autorizar a la República de Guatemala, un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar la ejecución del citado Programa; y que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2025 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, denominado Programa "Apoyo al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como resultado de las obligaciones generadas en concepto de la implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en el Contrato de Préstamo Número 2025 se establecen.

Para el cumplimiento y ejecución de los recursos del Préstamo citado en este artículo, se exceptúa y no aplica lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

De conformidad con el Contrato de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación, son los siguientes:

MONTO:

Hasta por ciento quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,000,000.00).

DESTINO:

Programa "Apoyo al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como resultado de las obligaciones generadas en concepto de la implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-".

ORGANISMO EJECUTOR:

Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

PLAZO: Hasta quince (15) años, incluyendo hasta dos (2) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés aplicable de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Se fija en ¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA: Se fija en ¼ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera por el Prestatario a más tardar al momento del primer desembolso, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del Banco.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales.

CARGOS POR MORA: A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del presente contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisión de supervisión y auditoría, y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo Número 2025 mencionado.

Artículo 5. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES (Q.860,009,292.00), originados de la fuente siguiente:

**Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal dos mil diez
(En Quetzales)**

Descripción	Monto Ampliación 2010
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	860,009,292.00
25.4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	860,009,292.00
25.4.20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	860,009,292.00
TOTAL:	860,009,292.00

Artículo 6. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES (Q.860,009,292.00), en la forma siguiente:

**Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal dos mil diez
(En Quetzales)**

Institución	Funcionamiento	Inversión	Total
Total	792,901,860.00	67,107,432.00	860,009,292.00
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	792,901,860.00	67,107,432.00	860,009,292.00
Registro Nacional de las Personas -RENAP-	792,901,860.00	67,107,432.00	860,009,292.00

Artículo 7. De la Ejecución. Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y con base en los requerimientos presentados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**


JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE


CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NILA
SECRETARIO

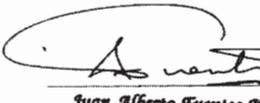

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

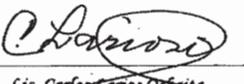
PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


COLOM CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-207-2010)-19-marzo

**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 9-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que los Clubes Rotarios de Guatemala se han dedicado a realizar obras de beneficio social, desde hace aproximadamente 75 años, apoyando a la educación, la salud y la mitigación de la pobreza de muchos guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo sus programas de beneficio social, requieren del apoyo de los Clubes Rotarios del extranjero, a través de donaciones y equipos, medicamentos y suministros que ingresan al país para ayudar a las clases más necesitadas.

CONSIDERANDO:

Que numerosa ayuda se ha perdido, ya que los Clubes Rotarios Nacionales no han logrado cubrir el pago de los impuestos y derechos arancelarios en las donaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DISPONE EXONERAR DE TODO IMPUESTO QUE RECAIGA SOBRE LA IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS A FAVOR DE LOS CLUBES ROTARIOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los Derechos Arancelarios a las importaciones de equipo y suministros, que en concepto de ayudas y donaciones se reciban para programas de beneficio social o de emergencia en calamidades públicas, a favor de los Clubes Rotarios de Guatemala, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. Se prohíbe la comercialización de los bienes a que se refiere el artículo anterior. Quien infrinja esta prohibición será sancionado por el delito de defraudación tributaria, de acuerdo a lo establecido en artículo 358 "A" del Código Penal.